FACTURA

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL

ZURICH

Producto	Resp. Civil Comprensiva
División	Líneas Personales y PYMES
Segmento	144 Commercial - Otros
Oficina	Rosario
Moneda	Dólares EEUU

IVA Responsable Inscripto
C.U.I.T. Nro: 30-50004977-0

Póliza : 16 - 0000026327

Asegurado o Tomador	**Con domicilio en**
MAURICIO ALEJANDRO MESTRINER CUIT 20-23502232-0 IVA Responsable Inscripto	Avda Ing Emilio Mitre Nro. 574 2804/Campana, Bs As Mail: N/A Tel: N/A

Forma de pago : En cuotas	Vig.desde 11/05/2026 al 11/05/2027
Prima por Gs. Explotación	40,00
Prima por Gs. Producción	113,62
Rec. Financiero	39,76
Prima técnica	494,00
Sub-Total	687,38
IVA DF	144,35
IVA RP	20,62
Percepciones de IIBB (*)	34,37
Impuestos Internos	0,00
Otros Tributos (**)	15,81
Premio	902,53

Buenos Aires, 12 de Mayo de 2026
Productor : Lorenzo Orlando Hector

La base imponible del I.V.A. asciende a la suma de $ 950.302,85
y el monto del Débito Fiscal asciende a la suma de $ 199.563,87

Forma de Pago

Su código de pago electrónico para www.pagomiscuentas.com.ar, www.linkpagos.com.ar, y cajeros de la red Banelco y Link, es: 20235022320018

Nro de Cuota	Monto :	Vencimiento
1	90,25	3/Jun/2026
2	90,25	3/Jul/2026
3	90,25	3/Ago/2026
4	90,25	3/Sep/2026
5	90,25	5/Oct/2026

Forma de pago : En cuotas	Vig.desde 11/05/2026 al 11/05/2027

Forma de Pago (Continuación):

Nro de Cuota	Monto en :	Vencimiento
6	90,25	3/Nov/2026
7	90,25	3/Dic/2026
8	90,25	4/Ene/2027
9	90,25	3/Feb/2027
10	90,28	3/Mar/2027
Total :	902,53	

Detalle de Tributos/Impuestos

(*) Percepciones de IIBB	
BUENOS AIRES	34,00
(**) Otros tributos	
Tasa SSN	4,12
ISSS	3,44
Sellados	8,25

FACTURA

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL

ZURICH

Producto	Resp. Civil Comprensiva
División	Líneas Personales y PYMES
Segmento	144 Commercial - Otros
Oficina	Rosario
Moneda	Dólares EEUU

IVA Responsable Inscripto
C.U.I.T. Nro: 30-50004977-0

Póliza : 16 - 0000026327

Asegurado o Tomador	**Con domicilio en**
MAURICIO ALEJANDRO MESTRINER CUIT 20-23502232-0 IVA Responsable Inscripto	Avda Ing Emilio Mitre Nro. 574 2804/Campana, Bs As Mail: N/A Tel: N/A

Forma de pago : En cuotas	Vig.desde 11/05/2026 al 11/05/2027
Prima por Gs. Explotación	40,00
Prima por Gs. Producción	113,62
Rec. Financiero	39,76
Prima técnica	494,00
Sub-Total	687,38
IVA DF	144,35
IVA RP	20,62
Percepciones de IIBB (*)	34,37
Impuestos Internos	0,00
Otros Tributos (**)	15,81
Premio	902,53

Buenos Aires, 12 de Mayo de 2026
Productor : Lorenzo Orlando Hector

La base imponible del I.V.A. asciende a la suma de $ 950.302,85
y el monto del Débito Fiscal asciende a la suma de $ 199.563,87

Forma de Pago

Su código de pago electrónico para www.pagomiscuentas.com.ar, www.linkpagos.com.ar, y cajeros de la red Banelco y Link, es: 20235022320018

Nro de Cuota	Monto :	Vencimiento
1	90,25	3/Jun/2026
2	90,25	3/Jul/2026
3	90,25	3/Ago/2026
4	90,25	3/Sep/2026
5	90,25	5/Oct/2026

Forma de pago : En cuotas	Vig.desde 11/05/2026 al 11/05/2027

Forma de Pago (Continuación):

Nro de Cuota	Monto en :	Vencimiento
6	90,25	3/Nov/2026
7	90,25	3/Dic/2026
8	90,25	4/Ene/2027
9	90,25	3/Feb/2027
10	90,28	3/Mar/2027
Total :	902,53	

Detalle de Tributos/Impuestos

(*) Percepciones de IIBB	
BUENOS AIRES	34,00
(**) Otros tributos	
Tasa SSN	4,12
ISSS	3,44
Sellados	8,25

Buenos Aires, 12 de mayo de 2026

MAURICIO ALEJANDRO MESTRINER
AVDA ING EMILIO MITRE Nro. 574
2804/CAMPANA, BUENOS AIRES

Ref. Póliza Nro.: 160026327

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos que la póliza de referencia, con vigencia desde el 11/05/2026 hasta el 11/05/2027 al día de la fecha se encuentra con los pagos al día

Este comprobante es para ser presentado ante quien corresponda.-

Gabriela Sarmentero
Responsable Atención a Clientes y Canales
Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A.

POLIZA

0116000002632700000000000010

RESPONSABILIDAD CIVIL

ZURICH

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Rosario
Moneda : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 20235022320018

Condiciones Particulares

Póliza : 16 - 0000026327

Vigencia : Desde : el 11 de Mayo de 2026
Hasta : el 11 de Mayo de 2027
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Póliza
Solicitud : 82227286
Fecha Emisión : 12 de Mayo de 2026

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 109862
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Asegura a Tomador	**Con domicilio en**
MAURICIO ALEJANDRO MESTRINER CUIT 20-23502232-0 IVA Responsable Inscripto	Avda Ing Emilio Mitre Nro. 574 2804/Campana, Bs As Mail: N/A Tel: N/A

Organizador : 001434 Lorenzo Orlando Hector
Matrícula : 0000036560
Teléfono: 03489425560 Mail: SEGUROS@ORLANDOLORENZO.COM.AR

Productor : 001434 Lorenzo Orlando Hector
Matrícula : 0000036560
Teléfono: 03489425560 Mail: SEGUROS@ORLANDOLORENZO.COM.AR

N° Orden : 110.501 Código Sociedad: 105598

Conforme Resolución SSN N° 556/2022, la Cláusula de Medios Habilitados de Pago de Premios se rige única y exclusivamente por el texto que obra como Anexo del punto 23.6. inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

Sebastián Dabini
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 175,12

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Objeto del Seguro

Item número 1

Ubicación del riesgo

- Nro. SN
/Campana, Bs As

Coberturas

	Suma asegurada	
Responsabilidad Civil Comprensiva	100.000	
Prima por Gs. Explotación		40,00
Prima por Gs. Producción		113,62
Rec. Financiero		39,76
Prima técnica		494,00
Sub-Total		687,38
IVA DF		144,35
IVA RP		20,62
Percepciones de IIBB (*)		34,37
Impuestos Internos		0,00
Otros Tributos (**)		15,81
Premio		902,53

Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 4324-6810.

Cláusulas de la Poliza: 6/007 16/038 16/043 903 906 910 16/923 16/925

Responsabilidad Civil Comprensiva.
Exclusiones:
Se deja constancia que este seguro no se aplica a responsabilidad alguna emergente de:
- Daños punitivos y ejemplares.
- Daños a aeronaves.
- Responsabilidad civil productos / operaciones completadas.

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Rosario
Moneda : Dólares EEUU

- Trabajos realizados en via publica y/o espacios publicos.
- Daños y/o perdida de embarcaciones.
- Daños y/o perdida a muelles, puertos y/o sus instalaciones.
- Trabajos off-shore y/o realizados desde el agua y/o con elementos a flote
- Trabajos realizados en campos petroliferos, gasiferos, oleoductos, gasoductos, aeropuertos, aerodromos, minas, explotaciones mineras, tuneles.
- Tumulto popular, conmocion civil.
- Se excluye la actividad de transportes de valores y caudales.
- Perdida de imagen.
- Lesiones personales tales como difamacion, calumnias e injurias, invasion de la propiedad, publicidad erronea o engaÑosa.
- Responsabilidad civil emergente de bienes entregados en leasing.
- Responsabilidad civil emergente de bienes entregados en alquiler (con o sin operadores).
- Responsabilidad civil por bienes de cualquier tipo tomados como donaciones en defensa de creditos.
- Fraude electronico.
- Terrorismo.
- D&O
- Errores y emisiones.
- Responsabilidad civil profesional / mala praxis.
- Incumplimiento por falta, falla o variacion en la provision de energia electrica, agua o gas.
- Tumulto popular.
- Campos electromagneticos e interferencias electromagneticas.
- Responsabilidad civil patronal, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales.
- Mohos toxicos.
- Silica
- Daños a los pozos y sus daÑos consecuenciales.
- Operaciones off-shore.
- Polucion y/o Contaminacion de cualquier tipo.
- Daños al medio ambiente.
- Daños a los bienes sobre los que se efectuan los trabajos.
- Perdidas financieras puras.
- Se deja constancia que en aquellos casos en que coberturas de la presente poliza operen en exceso de seguro especifico no operan DIC, DIL y drop down
- Uso de explosivos y el transporte de los mismos.
- Trabajos en boca de pozos petroliferos.
- Daños consecuenciales a empresas de servicios publicos.
- Daños punitivos.

- Mala praxis medica.
- Daño moral puro, es decir, aquel que no sea consecuencia de daño o lesion
- Acoso sexual y todo tipo de discriminacion.
- Responsabilidad civil emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehiculos aereos y/o acuaticos.
- Actos ilicitos y/o ilegales.
- Violaciones de derechos de publicacion de terceros.
- Responsabilidad civil del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
- Pirateria y aprobacion de titulos o lemas ajenos.
- Cualquier violacion de derechos de privacidad.
- Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad de empleados.
- Responsabilidad Civil del Asegurado por servicio de Valet Parking.
- Cyber Risk y/o cualquier tipo de reclamo relacionado al robo y/o filtración de datos.
- PFAS

SANCIONES ECONOMICAS DE COMERCIO

Independientemente de lo expresado por cualquier término de este contrato, el Asegurador no se considerará obligado a dar cobertura o realizar pagos o proveer cualquier servicio o beneficio a cualquier ASEGURADO o tercero cuando dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o negocio o actividad del ASEGURADO o tercero viole cualquier ley o regulación vinculadas a sanciones económicas de comercio aplicables.

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

Ningún(re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a)Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.

b)En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.

c)Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

MESTRINER MAURICIO ALEJANDRO

Actividad: SUMINISTRO DE ALIMENTOS, PANADERIA, CATERING

Suma asegurada: USD 100.000

ASEGURADOS ADICIONALES.

Queda entendido y convenido que se considera ASEGURADO/S Adicional/ES a (*) , pero siempre y solamente con respecto a las actividades del ASEGURADO declarado en la presente póliza.

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Rosario
Moneda : Dólares EEUU

SUBROGACION:
Queda entendido y convenido que la Compañia renuncia a los derechos de subrogación contra (*) y contra cualquier compañia subsidiaria y/o afiliada y/o cualquier compañia asociada a (*) por propiedad o dirección en caso de que cualquiera de ellos resultara civilmente responsable.
NO MODIFICACION, NO ANULACION SIN AVISO PREVIO
Las modificaciones a la presente póliza que impliquen disminución de suma asegurada o acotamiento de riesgos cubiertos, su rescisión, cesión, transferencia, sólo serán oponibles a (*) previa notificación fehaciente con 30 días de anticipación al inicio de vigencia del endoso correspondiente o de la fecha en que opere la rescisión.
La obligación de notificación previa a (*) prevista en el párrafo precedente no será de aplicación en los casos de suspensión de cobertura, caducidad o anulación por mora o falta de pago del premio
.
El Asegurado se obliga a notificar, dentro de los 30 días de emisión de la presente, el domicilio, persona y/u dependencia adonde debe dirigirse la notificación. Caso contrario esta cláusula carecerá de validez.
(*)A favor de :
Pan American Energy SL, Sucursal Argentina - CUIT: 30-69554247-6

Detalle de Tributos/Impuestos

(*) Percepciones de IIBB	
BUENOS AIRES	34,00
(**) Otros tributos	
Tasa SSN	4,12
ISSS	3,44
Sellados	8,25

Moneda del Contrato: DOLARES EEUU Moneda de pago: ARS pesos argentinos

CUIP: 0228108099000000000000000000160026327000000000000992023502232O9-10000036560100000365600100l0

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Rosario
Moneda : Dólares EEUU

INDICE DE CLAUSULAS

900 Condiciones Generales Uniformes
057 Cláusula de Cobranza de Premio
923 Responsabilidad Civil - Condiciones Generales
6/007 Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales
16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
906 Cláusula Adicional Exclusion Año 2000
910 Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
16/923 Condiciones Generales - Responsabilidad Civil
16/925 Condiciones Especificas. Responsabilidad Civil. Cobertura Comprensiva.
903 Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda de Curso
16/038 Responsabilidad Civil Cruzada

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

16/923 CONDICIONES GENERALES - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la

contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO exclusivamente, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones Particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones más específicas que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:

a. el cónyuge y los parientes del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y

b. las personas en relación de dependencia con el ASEGURADO, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

Cuando se tratare de seguros de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, queda incluida la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la COMPAÑIA. Se entiende por ACONTECIMIENTO todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos resultantes de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza será de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que se consigna en las Condiciones Particulares.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

El ASEGURADO participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de las indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro.

Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto.

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

a. radiación o reacción nuclear o contaminación radiactiva;
b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑIA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

c. obligaciones contractuales;

d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;

e. transmisión de enfermedades;

f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;

g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;

h. suministro de productos o alimentos;

i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;

j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;

k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;

l. ascensores o montacargas;

m. hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

4. DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la COMPAÑIA y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

La COMPAÑIA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda, se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, en favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podra, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑIA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente la COMPAÑIA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

La COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del ASEGURADO en el juicio.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO debera asumirla e informar a la COMPAÑIA las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑIA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese moneto, en la proporción en que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que la COMPAÑIA las sustituya.

5. PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar inmediato aviso a la COMPAÑIA, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si la COMPAÑIA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función

de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la CLAUSULA 4.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que deriven del presente contrato, si la provision de dicha cobertura, reclamo o provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o economicas, leyes o regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:

a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la disposicion en que se basa.
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relacion con las motivaciones de la sancion y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argentina.

16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
1. No obstante cualquier disposición en contrario de esta póliza cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad,reclamación, costo y/o gasto de cualquier naturaleza causado por, se deba a o que surja directa oindirectamente, por:
1.1. la falla, error o mal funcionamiento de cualquier computadora, sistemcomputarizado, programa de computación, código de progra cualquier otro sistema electrónico, o
1.2. el uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquiercomputadora, sistema computarizado, programa de computación, códimalicioso, código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes

o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra internacional. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervencion de fuerzas regulares

o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de cocomunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rurudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como

terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

16/923 CONDICIONES GENERALES - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1.- RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO exclusivamente, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones más específicas que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:
a.- el cónyuge y los parientes del ASEGURADO hasta el tercer grado de

consanguinidad o afinidad, y
b.- las personas en relación de dependencia con el ASEGURADO, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

Cuando se tratare de seguros de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, queda incluida la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

2.- ALCANCE DE LA COBERTURA.

La suma asegurado estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la COMPAÑIA. Se entiende por ACONTECIMIENTO todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos resultantes de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnización admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza será de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que se consigna en las CONDICIONES PARTICULARES.

3.- DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

El ASEGURADO participará de cada siniestro con un diez por ciento (10%) de las indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro.

Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto.

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

a. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva;
b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑIA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

c. obligaciones contractuales;
d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;
e. transmisión de enfermedades
f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;

g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
h. suministro de productos o alimentos;
i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;
j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
l. ascensores y montacargas;
m. hechos de tumulto popular, huelga y/o lock out.

4.- DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas Amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La COMPAÑIA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑIA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la COMPAÑIA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la COMAPAÑIA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑIA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la COMPAÑIA las sustituya.

5.- PROCESO PENAL:
Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar

Inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la COMPAÑIA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 4.

16/925 CONDICIONES ESPECIFICAS. RESPONSABILIDAD CIVIL. COBERTURA COMPRENSIVA

1.- RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Específicas, la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil extracontractual a consecuencia del ejercicio de su actividad, indicada en las Condiciones Particulares, con la colaboración de la cantidad allí especificada de dependientes, en el territorio de la República Argentina, dentro o fuera del local o locales consignados.

La COMPAÑIA también responderá, modificándose lo pactado en los puntos d. y m. de la CLAUSULA 3 - EXCLUSIONES de las Condiciones Generales por la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:
a. el uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
b. el transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
c. tumulto, huelga o lock out, en cuanto quede comprendida en esta cobertura.

A los efectos de este segur, no se consideran terceros los contratistas y subcontratistas, así como tampoco sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de a acción u omisión del ASEGURADO siempre que no sean su responsabilidad directa o cuando no correspondan específicamente al trabajo para el que fueron contratados.

2.- EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad a consecuencia de daños por:
a. vendedores ambulantes o viajantes, mientras se desempeñen fuera del local o locales especificados;
b. hechos privados;
c. carteles, letreros u objetos afines;
d. el uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente -ya sea para fines industriales, de servicio o confort- o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos;
e. el uso de armas de fuego;
f. transporte de bienes;
g. carga y descarga de bienes fuera del local;
h. guarda y/o depósito de vehículos;

i. demoliciones; excavaciones; construcción y refacción de edificios, incluyendo instalaciones y montajes al efecto.

3.- EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del ASEGURADO de que el período anual inmediatamente precedente al inicio de vigencia no recibió reclamo o demanda alguna, salvo que se tratare de una renovación de otra póliza anterior contratada con la COMPAÑIA.

4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La COMPAÑIA se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su cargo- el local, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza. El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad que la COMPAÑIA Indicara de resultas de la inspección, en la medida que fueren razonables bajo pena de caducidad.

CARGA ESPECIAL.

El ASEGURADO se obliga, además, a cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

903 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSOLEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

16/038 Responsabilidad Civil Cruzada
El Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuantodeban a otro Asegurado bajo esta póliza en razón de un riesgo cubier

.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.